

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

INFORME NACIONAL DE AVANCES

(23 de junio de 2008 a 13 de septiembre de 2009)

I.- AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES.

A.- PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS.

1º.- NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN).

1.1.- Normas de conducta para prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.

I.- **RECOMENDACIÓN:** *"1.1.1 Fortalecer las disposiciones relativas a las normas de conducta orientadas a prevenir los conflictos de intereses durante y con posterioridad a la terminación del ejercicio de las funciones públicas, y los sistemas de verificación de la información contenida en las declaraciones juradas de inhabilidades y en las declaraciones de intereses"*.

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

a) **Medida sugerida:** *"a. Complementar las restricciones previstas en la ley para quienes dejan de desempeñar un cargo público, incluyendo, cuando corresponda, otras eventualidades que también podrían configurar conflictos de intereses con posterioridad a la terminación del ejercicio de las funciones públicas, que fueren aplicables durante un periodo razonable"*.

- **Medidas Adoptadas:**

- **Proyecto de Ley que "Establece impedimentos para ocupar cargos en instituciones privadas sujetas a fiscalización por el funcionario respectivo", de 4 de mayo de 2006 (Boletín N° 4186-07).** Busca perfeccionar la norma que ya existe sobre la materia, contenida en el artículo 56, inciso final, de la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"¹. El 6 de diciembre de 2006 fue objeto de una indicación sustitutiva del Ejecutivo. Desde el 18 de marzo de 2008 se encuentra en la Cámara de Diputados, en Primer Trámite, aprobado en general, e ingresado a Comisiones Unidas de Constitución y Trabajo y a Comisión de Hacienda, para segundo

¹ Dispone esta norma: "Del mismo modo son incompatibles las actividades de las ex autoridades o ex funcionarios de una institución fiscalizadora que impliquen una relación laboral con entidades del sector privado sujetas a la fiscalización de ese organismo. Esta incompatibilidad se mantendrá hasta seis meses después de haber expirado en funciones".

informe, y con urgencia simple ². Requiere de quórum especial por contener disposiciones de ley orgánica constitucional. En el período no presenta nuevos avances.

b) Medida sugerida: *“b. Fortalecer sistemas que permitan asegurar que las unidades de personal y de control interno de los servicios efectúen oportunamente y cuando corresponda la verificación o revisión de la información contenida en las declaraciones juradas de inhabilidades y en declaraciones de intereses”.*

- **Medidas Adoptadas:**

- **Dictamen N° 4.864, de 30 de enero de 2009, de Contraloría General de la República** ³. A través de este pronunciamiento, *“Reitera oficios de Contraloría sobre instrucciones para la declaración de intereses y de patrimonio, destacando las normas sobre responsabilidad administrativa de los obligados al cumplimiento de dichos deberes”.* En particular, reitera el Dictamen N° de 26.104, de 18 de julio de 2000, y el Dictamen N° 17.152, de 17 de abril de 2006, sobre la misma materia.

c) Medida sugerida: *“c. Asegurar la aplicabilidad de sanciones a los servidores públicos que incurran en violación a las normas sobre conflictos de intereses”.*

- **Medidas Adoptadas:**

- Diversas disposiciones del derecho público nacional permiten que todas las infracciones al Principio de Probidad constitucional, incluidas las violaciones a las normas sobre conflictos de intereses, hagan incurrir al infractor en responsabilidad administrativa, y, según la naturaleza de la infracción, además, en responsabilidad penal, lo que asegura la aplicación de sanciones, y sin perjuicio de la responsabilidad civil que también puede hacerse efectiva para obtener la reparación del daño pecuniario causado.

1.2.- Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos.

- No hubo recomendaciones ni medidas sugeridas ⁴.

1.3.- Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

I.- RECOMENDACIÓN: *“1.3.1 Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la*

² Ver en: <http://sil.congreso.cl/pags/index.html>

³ Ver en: <http://www.contraloria.cl/appinf/LegisJuri/DictamenesGeneralesMunicipales.nsf>

⁴ En el Capítulo “1.2.- Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento”, del Informe Final de la Primera Ronda de Análisis sobre la República de Chile, aprobado el 6 de febrero de 2004, el Comité de Expertos expresó “1.2.1 El Comité reconoce con satisfacción que la República de Chile cuenta con normas y mecanismos pertinentes para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento” (página 35). A su vez, en el mismo Capítulo del Informe Final de la Segunda Ronda de Análisis sobre la República de Chile, aprobado el 7 de diciembre de 2007, el Comité de Expertos expresó que “El Comité no formuló recomendaciones a la República de Chile sobre este tema” (página 51).

República de Chile para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento'.

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

a.- Medida sugerida: *"a. Fortalecer los mecanismos de protección de los funcionarios públicos que denuncien actos de corrupción, de tal manera que encuentren garantías frente a las amenazas o retaliaciones de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación'.*

- Medidas adoptadas:

1º.- Ley N° 20.205, que "Protege al funcionario público que denuncia irregularidades y faltas al principio de probidad". Se encuentra vigente desde el 24 de julio de 2007 y establece las siguientes garantías frente a las amenazas o retaliaciones de las que puedan ser objeto los funcionarios públicos, como consecuencia del cumplimiento de su obligación de denunciar dichos actos: a) no ser objeto de medidas disciplinarias de suspensión del empleo o destitución, por un plazo de 90 días, después de haber terminado la investigación sumaria o sumario incoado a partir de su denuncia; b) no ser trasladado de la localidad en que cumplan sus funciones o de la función que desempeñen, sin que medie su autorización escrita; y c) no ser objeto de precalificación anual, si el denunciado fuere el superior jerárquico.

2º.- Jornada de Capacitación "El Auditor Interno y los Delitos Funcionarios". Esta actividad estuvo dirigida a los Auditores Internos del sistema gubernamental, y fue impartida por funcionarios de la Unidad Especializada Anticorrupción del Ministerio Público, el día 24 de noviembre de 2008. Se desarrolló en conjunto por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG) y el Ministerio Público. Constituyó un paso de gran importancia en la necesaria colaboración que debe existir entre la Administración del Estado y el Ministerio Público, en la prevención de la corrupción. Con esta actividad se dió un nuevo impulso a la difusión de la normativa que obliga a denunciar y que protege al funcionario público denunciante.

b.- Medida sugerida: *"b. Capacitar y concienciar a los funcionarios públicos en relación con los propósitos del deber de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.*

- Medidas adoptadas:

1º.- Programa Quinquenal de Capacitación en Probidad y Transparencia de la Dirección Nacional del Servicio Civil. Aprobado el año 2007, se empezó a implementar a fines de 2008. Lo ejecuta la Dirección Nacional del Servicio Civil. Su objetivo es capacitar a la totalidad de las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, en probidad y transparencia. Comprende tres subprogramas: **a) Programa de Capacitación Especializada**, presencial, dirigida a directivos y funcionarios que desempeñan cargos de responsabilidad en áreas críticas o sensibles respecto de la probidad y la transparencia (vg. jefes de las áreas de adquisiciones, auditoría, jurídicas; funcionarios que realizan labores de fiscalización a empresas privadas reguladas); **b) Programa de Capacitación Básica**, de

carácter general, impartida a través de plataforma *e-learning*, dirigida a todos los demás funcionarios, cualquiera sean sus cargos y funciones; y **c) Programa de Inducción General**, también impartido a través de plataforma *e-learning*, dirigido a todos los nuevos funcionarios que se incorporen a la Administración del Estado. En la actualidad ya se han finalizando los procesos de licitación necesarios, y se han comenzado a impartir los cursos.

2º.- Primer Foro Internacional "La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, desafíos para su aplicación en Chile". Se realizó en Santiago de Chile los días 2 y 3 de octubre de 2008. Fue organizado por la Contraloría General de la República con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica (GTZ). Contó con una importante afluencia de público que participó activamente en las charlas y talleres, así como la presencia de altas autoridades del país.

3º.- Seminario Nacional Sobre "Probidad y Combate a la Corrupción". Fue impartido por Contraloría General de la República, en Santiago de Chile, los días 27 y 28 de noviembre de 2008, y dirigido a profesionales de la Administración del Estado. En esta actividad se abordó particularmente el tratamiento de los conflictos de intereses, las compras públicas y la regulación penal anticorrupción.

4º.- Seminario "Municipios, juridicidad y probidad. Aplicaciones prácticas". Se realizó en Santiago de Chile, el 12 de diciembre de 2008. Fue organizado por la Contraloría General de la República y contó con la presencia de altas autoridades y de la mayoría de los 345 alcaldes del país, incluyendo a las autoridades edilicias reelegidas y a los nuevos alcaldes electos en el mes de octubre anterior.

2º.- SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCIÓN).

I.- RECOMENDACIÓN: *"2.1 Ampliar y complementar los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, a través de las normas legales pertinentes, y adoptar las medidas relativas a su publicidad cuando corresponda"*.

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

a.- Medida sugerida: *"a. Ampliar y complementar las previsiones existentes en materia de declaraciones patrimoniales y de declaraciones de intereses, de tal manera que las normas y medidas que imponen a los funcionarios del Estado de cierta jerarquía la obligación de declarar sus intereses, incluyan aspectos relativos a sus ingresos, activos y pasivos."*

- Medidas adoptadas:

1º.- Artículo 57, incisos 1º y 2º, de la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" ⁵. Vigente desde el 14 de diciembre de 1999, establece que la obligación de efectuar una **Declaración de Intereses** recae sobre los siguientes servidores públicos: *"El Presidente de la República, los Ministros de*

⁵ Complementada por el Decreto N° 99/00, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 28 de junio de 2000, *"Reglamento para la Declaración de Intereses de las Autoridades y Funcionarios de la Administración del Estado"*.

Estado, los Subsecretarios, los Intendentes y Gobernadores, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Jefes Superiores de Servicio, los Embajadores, los Consejeros del Consejo de Defensa del Estado, el Contralor General de la República, los oficiales generales y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas y niveles jerárquicos equivalentes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Alcaldes, Concejales y Consejeros Regionales"; y, también sobre "las demás autoridades y funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente". No hay, pues, órganos o servicios de la Administración del Estado excluidos de esta obligación.

2º.- Artículo 60-A de la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" ⁶. Vigente desde el 20 de junio de 2006, establece que la obligación de efectuar una **Declaración de Patrimonio** recae sobre los siguientes servidores públicos: *"El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Intendentes y Gobernadores, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Jefes Superiores de Servicio, los Embajadores, los Consejeros del Consejo de Defensa del Estado, el Contralor General de la República, los oficiales generales y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas y niveles jerárquicos equivalentes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Alcaldes, Concejales y Consejeros Regionales"; y, además, sobre "todos los directores que representen al Estado en las empresas a que se refieren los incisos 3º y 5º del artículo 37 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas". No hay, pues, órganos o servicios de la Administración del Estado - ni empresas públicas - excluidos de esta obligación.*

3º.- Dictamen N° 4.864, de 30 de enero de 2009, de Contraloría General de la República ⁷. A través de este pronunciamiento, *"Reitera oficios de Contraloría sobre instrucciones para la declaración de intereses y de patrimonio, destacando las normas sobre responsabilidad administrativa de los obligados al cumplimiento de dichos deberes". En particular, reitera el Dictamen N° de 26.104, de 18 de julio de 2000, y Dictamen N° 17.152, de 17 de abril de 2006, sobre la misma materia.*

b.- Medida sugerida: *"b. Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes, cuando corresponda, para dar publicidad a las declaraciones patrimoniales (incluye ingresos, activos y pasivos)".*

- Medidas adoptadas:

1º.- Artículo 59, inciso 1º, de Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado". Vigente desde el 14 de diciembre de 1999, establece expresamente que la **Declaración de Intereses** *"será pública"*.

2º.- Artículo 59, inciso 2º, de Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado". Vigente desde el 14 de diciembre de 1999, establece que uno de los tres ejemplares en que debe otorgarse la **Declaración de Intereses** debe de ser remitido a Contraloría General de la República para su custodia,

⁶ Complementada por el Decreto N° 45/06, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 22 de marzo de 2006, "Reglamento para la Declaración Patrimonial de Bienes de la Ley N° 20.088".

⁷ Ver en: <http://www.contraloria.cl/appinf/LegisJuri/DictamenesGeneralesMunicipales.nsf>

archivo y "consulta".

3º.- Dictamen N° 26.104, de 18 de julio de 2000, de Contraloría General de la República ⁸. Manifiesta este órgano de control, respecto de la **Declaración de Intereses**, que oportunamente adoptará las medidas necesarias destinadas a permitir la "consulta" de las declaraciones de que se trata".

4º.- Artículo 60-D, inciso 1º, de Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado". Vigente desde el 20 de junio de 2006, establece que la **Declaración de Patrimonio "será pública"**.

5º.- Artículo 60-D, inciso 3º, de Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado". Vigente desde el 20 de junio de 2006, establece que las **Declaración de Patrimonio** debe ser presentada ante el Contralor General de la República, quien la mantendrá para su "consulta".

6º.- Dictamen N° 17.152, de 17 de abril de 2006, de Contraloría General de la República ⁹. Manifiesta este órgano de control, respecto de la **Declaración de Patrimonio**, que oportunamente adoptará las medidas necesarias destinadas a permitir la "consulta" de las declaraciones de que se trata.

7º.- Dictamen N° 4.864, de 30 de enero de 2009, de Contraloría General de la República ¹⁰. A través de este pronunciamiento, "*Reitera oficios de Contraloría sobre instrucciones para la declaración de intereses y de patrimonio, destacando las normas sobre responsabilidad administrativa de los obligados al cumplimiento de dichos deberes*". Reitera así tanto el Dictamen N° de 26.104, de 18 de julio de 2000, como el Dictamen N° 17.152, de 17 de abril de 2006, mencionados en los N°s 3 y 6 que anteceden, en el sentido indicado.

8º.- Proyecto de "Reforma Constitucional en materia de Transparencia, Modernización del Estado y Calidad de la Política", de 12 de diciembre de 2006 (Boletín N° 4716-07) ¹¹. Entre otros propósitos busca elevar a rango constitucional la publicidad de la Declaración de Intereses y de la Declaración de Patrimonio, incorporando una norma en el artículo 8º de la Constitución Política de la República. El 7 de julio de 2009 se dispuso la formación de Comisión Mixta a fin de superar las discrepancias surgidas entre ambas cámaras, las que, en todo caso, no dicen relación con la norma de publicidad antes mencionada ¹².

c.- Medida sugerida: "*c. Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones patrimoniales y de intereses con el objeto de detectar y prevenir conflictos de intereses*".

- Medidas adoptadas:

⁸ Ver en: <http://www.contraloria.cl/appinf/LegisJuri/DictamenesGeneralesMunicipales.nsf>

⁹ Ver en: <http://www.contraloria.cl/appinf/LegisJuri/DictamenesGeneralesMunicipales.nsf>

¹⁰ Ver en: <http://www.contraloria.cl/appinf/LegisJuri/DictamenesGeneralesMunicipales.nsf>

¹¹ Ver en: <http://sil.congreso.cl/pags/index.html>

¹² Se acordó incluir un inciso al artículo 8º, del siguiente tenor: "*El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública*".

1º.- Acceso a Formularios. Conforme a los artículos 14 del Reglamento de Declaración de Intereses y 15 del Reglamento de Declaración de Patrimonial, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ha elaborado y puesto a disposición de las autoridades y funcionarios obligados a suscribirlas, en su sitio web, formularios estandarizados para ambas declaraciones, permitiendo su fácil comparación y control ¹³.

2º.- Documento Técnico N° 29, versión 02, de 2005, sobre "Programa Marco de Auditoría sobre Probidad Administrativa" . De conformidad al artículo 61 de la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", compete a las "*reparticiones encargadas del control interno*" de los órganos de la Administración del Estado, "*velar por la observancia*" de las normas que imponen estas obligaciones, "*sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República*". El Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG) emitió este documento, dirigido a las "Unidades de Auditoría Interna", a fin de poner a su disposición una metodología específica que les permita auditar a las referidas "*reparticiones encargadas del control interno*" en lo relativo a procesos relacionados con la probidad y la prevención de la corrupción, la que es aplicable, entre otros, a la verificación del cumplimiento de las obligaciones de presentar estas declaraciones.

3º.- ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN).

I.- RECOMENDACIÓN: "**3.1** *Establecer mecanismos que permitan una mejor coordinación institucional de los órganos de control superior, y complementar el sistema de controles externos de la Administración Pública institucionalizando alguna instancia o instancias u órgano u organismos dotados de la autonomía necesaria, cuando corresponda, para que, en armonía con las atribuciones a cargo de otros órganos, desarrolle funciones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el numeral 11 del artículo III de la convención*" ¹⁴.

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

Medidas sugeridas: No hay.

a.- Respecto de la primera parte de la recomendación: "**3.1** *Establecer mecanismos que permitan una mejor coordinación institucional de los órganos de control superior*".

- Medidas adoptadas:

1.- "Acuerdo de Cooperación Institucional entre el Ministerio Público y la Contraloría General de la República". Fue suscrito en junio de 2008. Entre otras materias, establece una mecanismo de coordinación en lo relacionado con programas de

¹³ Ver http://www.minsegres.gob.cl/portal/documentos/declaracion_de_intereses_y_patrimonio.html

¹⁴ El Numeral 11 del Artículo III, de la Convención, relativo a "*Medidas preventivas*", expresa lo siguiente: "*A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: ... 11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción*".

capacitación en probidad y lucha contra la corrupción y el intercambio de información obtenida en sus respectivas investigaciones.

2.- “Convenio de Cooperación y Coordinación Institucional” de órganos de control superior. Fue suscrito el 2 de diciembre de 2008, por el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General de la República y el Consejo de Defensa del Estado. Su finalidad es enfrentar en forma conjunta los síntomas de la corrupción y evitar faltas a la probidad. Establece: a) El intercambio de Información y de antecedentes sobre las diversas materias que comprenden la prevención de faltas a la probidad en los tribunales y organismos que representan; b) El desarrollo de acciones de capacitación y perfeccionamiento de sus dotaciones de personal en los mismos aspectos; y c) La ejecución de otras iniciativas conducentes a la misma finalidad.

b.- Respecto de la segunda parte de la recomendación: “*complementar el sistema de controles externos de la Administración Pública institucionalizando alguna instancia o instancias u órgano u organismos dotados de la autonomía necesaria, cuando corresponda, para que, en armonía con las atribuciones a cargo de otros órganos, desarrolle funciones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el numeral 11 del artículo III de la convención*”.

- **Medidas adoptadas:**

1º.- Artículo 7º de la Ley Nº 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de 20 de agosto de 2008, y entró en vigencia el 20 de abril de 2009. En su artículo 7º dispone que todos los órganos y servicios del Estado están obligados a informar en sus sitios web institucionales los mecanismos de participación ciudadana que hayan implementado, como es el caso, por ejemplo, de las “Cuentas Públicas Participativas” on line y de los “Consejos de la Sociedad Civil”.

2º.- Instructivo Presidencial Nº 8, Para la participación ciudadana, de 27 de agosto de 2008 ¹⁵. Impone a los órganos y servicios de la Administración del Estado la obligación de realizar las siguientes acciones específicas: a) dar cuenta pública anual, directamente a la ciudadanía, de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejercicio presupuestario; b) establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, cuya integración obedezca a los principios de diversidad, representatividad y pluralismo; y c) poner en conocimiento público la información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

3º.- Programa “Cuentas Públicas Participativas” ^{16 17}. En abril de 2009 la “División de Organizaciones Sociales” del Ministerio Secretaría General de Gobierno inició este programa, bajo modalidad presencial y on line. En la actualidad han implementado la modalidad on line, 4 Ministerios, 17 Servicios y 9 Gobiernos regionales.

4º.- MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD

¹⁵ Ver en http://www.participemos.cl/docs/Instruct_presidencial_part_ciud.pdf

¹⁶ Ver en: <http://www.cuentaspublicas.gov.cl/>

¹⁷ Ver en: http://www.cuentaspublicas.gov.cl/docs/programa/programa_cpp2009.pdf

CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11 DE LA CONVENCIÓN).

I.- RECOMENDACIÓN: "4.1 Mecanismos para el Acceso a la Información. 4.1.1 *Complementar los mecanismos para el acceso a la información pública, ampliando las materias sobre las que se ocupan; fortaleciendo las garantías previstas para su ejercicio; e implementando programas de capacitación y difusión al respecto".*

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

a.- Medida sugerida: "a. *Ampliar las materias de la Administración del Estado sobre las cuales la ciudadanía tiene derecho a ser informada, de tal manera que incluyan aspectos referentes a políticas públicas, a la ejecución de las mismas, y a sus resultados".*

- Medidas adoptadas:

- Artículo 7º, de la Ley Nº 20.285, de Transparencia en el ejercicio de la función pública y de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, publicada en el Diario Oficial de 20 de agosto de 2008. Amplió las materias de Transparencia Activa del Instructivo Presidencial Nº 8, de 26 de agosto de 2006, aumentando de cinco a trece las materias sobre las cuales los órganos y servicios de la Administración del Estado deben informar a través de sus páginas web ¹⁸.

b.- Medida sugerida: "b. *Fortalecer las garantías previstas para el ejercicio del derecho al acceso a la información del Estado, de tal manera que el acceso a la misma no pueda ser denegado por causales diferentes a las que se determinen por ley, o con bases en criterios de amplia discrecionalidad. A este respecto, se solicita considerar la modificación de la ley y del Decreto Supremo Nº 26 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia".*

- Medidas adoptadas:

1º.- Artículos 10 a 30, de Ley Nº 20.285, de Transparencia en el ejercicio de la función pública y de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, publicada en el Diario Oficial de 20 de agosto de 2008. Perfeccionaron sustancialmente el derecho de acceso a la información del Estado, estableciendo el secreto o reserva únicamente por vía de causales legales excepcionales, y en materias específicas de reserva legítima.

2º.- Artículos 31 a 44, de Ley Nº 20.285, de Transparencia en el ejercicio de la función pública y de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, publicada en el Diario Oficial de 20 de agosto de 2008. Perfeccionaron sustancialmente el mismo derecho, creando el *Consejo para la Transparencia*, órgano público de carácter autónomo, integrado por miembros que gozan de inamovilidad, destinado a asegurar y hacer efectivo tanto el derecho de acceso a la información como el deber de Transparencia Activa, para lo cual se le dotó de facultades fiscalizadoras, normativas y sancionadoras (artículos 31 a 44). Se instaló oficialmente en octubre de 2008.

¹⁸ Ver en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=276363&tipoVersion=0>

3º.- Derogación de DS N° 26, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre "Reglamento sobre secreto o reserva de los actos y documentos de la Administración del Estado". Fue derogado el 5 de enero de 2006, por Decreto Supremo N° 134, del mismo Ministerio.

c.- Medida sugerida: *"c. Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información pública del Estado, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los funcionarios públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto".*

- **Medidas adoptadas:**

1º.- Programa Quinquenal de Capacitación en Probidad y Transparencia de la Dirección Nacional del Servicio Civil. Se reitera lo informado respecto de la Recomendación 1.3.1, Medida Sugerida letra b), sobre "Programa Quinquenal de Capacitación en Probidad y Transparencia de la Dirección Nacional del Servicio Civil".

2º.- Asignación de funciones de capacitación y de difusión al Consejo para la Transparencia. El artículo 33 de la Ley N° 20.285, de 2008, asignó a este organismo público, entre otras, las funciones de: *"g) Realizar, directamente o a través de terceros, actividades de capacitación de funcionarios públicos en materias de transparencia y acceso a la información"* y *"h) Realizar actividades de difusión e información al público, sobre las materias de su competencia"*.

I.- RECOMENDACIÓN: "4.2.- Mecanismos de consulta. 4.2.1 Complementar los mecanismos de consulta existentes, estableciendo procedimientos, cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales".

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

a.- Medida sugerida: *"a. Celebrar procesos transparentes para permitir la consulta de sectores interesados en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo"*.

b.- Medida sugerida: *"b. Celebrar audiencias públicas o desarrollar otros mecanismos idóneos que permitan consultas públicas en otras áreas adicionales a las que ya estén contempladas"*.

c.- Medida sugerida: *"c. Proseguir los esfuerzos encaminados a la aprobación de una Ley Base sobre Participación Ciudadana en la Administración Pública"*.

- **Medidas adoptadas:** Respecto de las tres medidas sugeridas anteriores:

1º.- Instructivo Presidencial N° 08, "Para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública", de 27 de agosto de 2008. Se reitera lo dicho anteriormente sobre esta medida.

2º.- Programa "Cuentas Públicas Participativas". Se reitera lo dicho anteriormente sobre esta medida respecto de la Recomendación 3.1.

3º.- Proyecto de Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública (Boletín N° 3562-06). Busca instaurar: 1º.- El Principio de Participación Ciudadana en la Gestión Pública (Artículo 3º, inciso 2º); 2º.- El derecho a la misma participación, y regularlo de manera concreta (Artículo 69); y 3º.- Un conjunto de deberes de los órganos de la Administración del Estado, a saber: a) dictar una norma general de participación ciudadana (Artículo 70); b) informar sus políticas públicas (Artículo 71); c) dar cuenta pública anual y respuesta a las observaciones, planteamientos o consultas que suscite (Artículo 72); d) señalar materias de interés ciudadano y de evaluar y ponderar opiniones recogidas (Artículo 73); y e) establecer Consejos de la Sociedad Civil (Artículo 74). Desde el 4 de noviembre de 2008, se encuentra en Comisión Mixta para resolver las diferencias surgidas entre las cámaras.

I.- RECOMENDACIÓN: "4.3.- Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública. 4.3.1 Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública, al igual que continuar avanzando en la derogación o modificación de normas que puedan desestimular dicha participación".

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

a.- Medida sugerida: "a. Establecer mecanismos, adicionales a los existentes, para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en la gestión pública, y especialmente en los esfuerzos para prevenir la corrupción, y promover el conocimiento de los mecanismos de participación establecidos y su utilización".

- **Medidas adoptadas:** Se reitera lo dicho respecto de la Recomendación anterior.

b.- Medida sugerida: "b. Continuar avanzando en la derogación o modificación de las denominadas "leyes de desacato".

- **Medidas adoptadas:**

- **Ley N° 20.048, publicada en el Diario Oficial de 31 de agosto de 2005.** Eliminó expresamente el delito de desacato, de manera que las injurias o calumnias en contra de autoridades y funcionarios públicos quedan sujetas al derecho penal común.

I.- RECOMENDACIÓN: "4.4.- Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública. 4.4.1 Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública".

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

a.- Medida sugerida: "a. Promover formas, cuando sea apropiado, para que aquellos que cumplan funciones públicas permitan, faciliten o asistan a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de su actuación pública".

- **Medidas adoptadas:** Se reitera lo dicho respecto de la Recomendación anterior.

b.- Medida sugerida: "*b. Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para utilizar tales mecanismos*".

- **Medidas adoptadas:** Se reitera lo dicho respecto de la Recomendación anterior.

5º. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN).

I.- RECOMENDACIÓN: "*5.1. Complementar la legislación existente sobre asistencia recíproca, y hacerse parte en otros instrumentos internacionales pertinentes que faciliten la asistencia recíproca, dotando a las instituciones correspondientes de las facultades pertinentes para efectuar la cooperación internacional que le sea solicitada en la investigación de los delitos, la que actualmente se encuentra limitada a determinadas materias*".

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

- **Medidas sugeridas:** No hay.

- **Medidas adoptadas:**

1º.- Tratado de Extradición con los Estados Unidos de América.

En el período se ha avanzado hasta lograr pleno acuerdo en el texto del Tratado, resta solamente que las autorizaciones superiores para suscribirlo.

2º.- Convención Europea sobre Asistencia en Materia Penal de 20 de abril de 1959.

En el período se ha avanzado en las negociaciones. Es así que se espera que este instrumentos y sus dos Protocolos Adicionales (el primero, adoptado en Estrasburgo el 17 de marzo de 1978, y el segundo, adoptado también en Estrasburgo el 8 de noviembre de 2001), sean enviado prontamente para su aprobación por el Congreso Nacional.

3º.- Proyecto de acuerdo que "Aprueba el Tratado de Asistencia Judicial en materia Penal entre la Rep. de Chile y la Confederación Suiza, suscrito en Santiago, el 24 de noviembre de 2006". (Boletín N° 5796-10)¹⁹. Busca materializar la cooperación entre ambos Estados para facilitar la investigación, persecución y castigo de los delitos. Para ello regula los mecanismos y condiciones de la asistencia judicial penal entre ambos países, incluyendo el envío de objetos, documentos, registros y expedientes o elementos de prueba, así como las declaraciones mediante videoconferencia. Ingresó a la Cámara de Diputados el 8 de abril de 2008, la que lo aprobó el 3 de julio de 2008. Actualmente se encuentra en el Senado de la República, en segundo trámite constitucional, con informe favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores de fecha 11 de agosto de 2009.

I.- RECOMENDACIÓN: "*5.2. Determinar aquellas áreas específicas en las cuales la República de Chile pueda necesitar o podría útilmente recibir cooperación técnica mutua para*

¹⁹ Ver en: <http://sil.congreso.cl/pags/index.html>

prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción; y con base a tal análisis, diseñar e implementar una estrategia integral que le permita a dicho país acudir a otros Estados parte y no parte de la Convención y a las instituciones u organismos comprometidos en la cooperación internacional en procura de la cooperación técnica que haya determinado que necesita'.

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

- **Medidas sugeridas:** No hay.
- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

I.- RECOMENDACIÓN: *"5.3. Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados parte, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción".*

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

- **Medidas sugeridas:** No hay.
- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

6º.- AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCION).

I.- RECOMENDACIÓN: *"Informar a la Secretaría General de la OEA, cuando corresponda, toda modificación en la designación de la autoridad central o de las autoridades centrales a los efectos de la asistencia y la cooperación internacionales previstas en la Convención".*

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

- **Medidas sugeridas:** No hay.
- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

7º. RECOMENDACIONES GENERALES.

I.- RECOMENDACIÓN: *"7.1. Fortalecer e incrementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación".*

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

- **Medidas sugeridas:** No hay.
- **Medidas adoptadas:** Se reitera lo informado respecto de la Recomendación 1.3.1, Medida Sugerida letra b), sobre "Programa Quinquenal de Capacitación en Probidad y Transparencia de la Dirección Nacional del Servicio Civil".

I.- RECOMENDACIÓN: *"7.2. Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado Analizado, que ha sido publicada por la Secretaría Técnica del Comité, en página en "Internet" de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente".*

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

- **Medidas sugeridas:** No hay.
- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

I.- RECOMENDACIÓN: *"7.3. Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo".*

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

- **Medidas sugeridas:** No hay.
- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

B.- SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS.

1º.- SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN).

1.1.- Sistemas para la contratación de funcionarios públicos.

I.- RECOMENDACIÓN: *"1.1.1 Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el sistema general de la administración pública. Para cumplir con esta recomendación, la República de Chile podría tener en cuenta las siguientes medidas":*

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

a.- Medida sugerida: *"a.- Revisar la política de nombramientos a contrata, incluyendo las modificaciones a la legislación que considere pertinente, a los fines de asegurar que la contratación de este tipo de funcionarios se haga con base a un sistema basado en el mérito, asegurando así la observancia de los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención".*

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

b.- Medida sugerida: *"b.- Dar seguimiento a la forma en que se aplica el artículo 11 del Estatuto Administrativo, referente a la contratación sobre base a honorarios a profesionales y*

técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, a los fines de verificar que este sistema no de lugar a eventuales renovaciones sucesivas, y que estas excepciones no sean utilizadas como mecanismo de evasión de los concursos de méritos y oposición".

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

c.- Medida sugerida: *"c.- Tomar las medidas que sean del caso a los fines de ampliar la obligatoriedad de uso de medios electrónicos de comunicación tales como el Internet para la publicación de los avisos de vacante, las bases de los concursos, y sus resultados".*

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

d.- Medida sugerida: *"d.- Efectuar las modificaciones que sean del caso a los fines de que el sistema de empleo a prueba se aplique bajo criterios de uniformidad en el conjunto de la administración pública, a los efectos de promover a los principios de equidad y eficiencia consagrados en la Convención".*

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

e.- Medida sugerida: *"e.- Revisar las excepciones al sistema de alta Dirección Pública referidos en el artículo 36 de la ley 19.882, a los efectos de estudiar la viabilidad de extender su aplicación a otros órganos y dependencias de gobierno".*

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

f.- Medida sugerida: *"f.- Fortalecer a la Dirección Nacional del Servicio Civil como autoridad central administradora del sistema, dotándola con recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, dotándola además con mayores atribuciones en materia de diseño de políticas de administración de personal del sector público y colaboración con los servicios públicos en la aplicación descentralizada de las mismas, en el marco del proceso de modernización del Estado, y de fomento y apoyo a la profesionalización y desarrollo de las unidades de personal o recursos humanos de los ministerios y servicios, con miras a crear políticas coherentes de selección, inducción y evaluación de personal en toda la organización, que permitan el logro de la profesionalización integral de la función pública".*

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

I.- RECOMENDACIÓN: *"1.1.2. Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en la Función Legislativa. Para cumplir con esta recomendación, la República de Chile podría tener en cuenta las siguientes medidas".*

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

a.- Medida sugerida: *"Dar seguimiento a la forma en que se aplican en la rama legislativa las normativas referentes a la contratación sobre la base de honorarios para la ejecución de labores específicas, accidentales, o no habituales, a los fines de verificar que este sistema no de lugar a eventuales renovaciones sucesivas de manera indefinida, y que estas excepciones no sean utilizadas como mecanismo de evasión de los concursos de*

méritos y oposición".

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

b.- Medida sugerida: "*b. Ampliar la publicación de las vacantes que se produzcan en el Senado a nivel nacional, a los fines de asegurar la participación de un mayor número de candidatos, utilizando para ello, además del Diario Oficial y diarios de circulación nacional, medios modernos de comunicación tales como el Internet*".

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

c.- Medida sugerida: "*c. Efectuar las modificaciones que sean del caso al Estatuto de la Cámara de Diputados a los fines de que todas las vacantes que se produzcan, incluidas aquellas para personal a contrata, se llenen mediante concurso de méritos y oposición sin excepción, a los fines de promover los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención*".

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

d.- Medida sugerida: "*d. Efectuar las modificaciones del caso al Estatuto de la Cámara de Diputados o la normativa pertinente para que se utilicen de manera obligatoria medios modernos de comunicación tales como el Internet para la difusión de los concursos públicos de las vacantes que se produzcan*".

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

e.- Medida sugerida: "*e. Considerar la posibilidad de estudiar la viabilidad de implementar un sistema similar al de la Alta Dirección Pública en la rama legislativa*".

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

I.- RECOMENDACIÓN: "*1.1.3 Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en la Función Judicial. Para cumplir con esta recomendación, la República de Chile podría tener en cuenta las siguientes medidas*".

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

a.- Medida sugerida: "*a. Ampliar la publicación de todas las vacantes que se produzcan en la rama judicial mediante la utilización obligatoria de medios electrónicos de comunicación tales como el Internet, a los fines de dar mayor publicidad a dichas vacantes y obtener un mayor número de solicitudes*".

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

b.- Medida sugerida: "*b. Efectuar las adecuaciones legales para aprobar un recurso de impugnación para todas las etapas del proceso de selección, que sea accesible a todos los postulantes, incluidos los externos, a las vacantes que se produzcan en la rama judicial, con acceso u opción a una segunda instancia*".

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

c.- Medida sugerida: *"c. Efectuar las modificaciones que sean del caso a los fines de que todas las vacantes que se produzcan, incluidas las de los cargos para personal a contrata, sean cubiertas mediante un procedimiento de selección con base a concursos de mérito u oposición, asegurando la observancia de los principios de equidad, publicidad y eficiencia consagrados en la Convención".*

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

I.- RECOMENDACIÓN: *"1.1.4 Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos de la Contraloría General. Para cumplir con esta recomendación, la República de Chile podría tener en cuenta las siguientes medidas".*

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

a.- Medida sugerida: *"a. Considerar la revisión del artículo 3º de la ley 10.336, a los fines de que no todo el personal de la Contraloría sea de nombramiento discrecional del Contralor, así como estudiar la viabilidad de establecer un sistema de carrera administrativa".*

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

b.- Medida sugerida: *"b. Efectuar las modificaciones que sean del caso a los fines de que no se obvien los requisitos mínimos para ocupar un cargo, incluso en aquellos casos en que se trate de nombramientos que recaigan en funcionarios de la Administración Pública".*

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

1.2.- Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

I.- RECOMENDACIÓN: *"1.2.1 Fortalecer los procedimientos de licitación pública, por concursos de ofertas y contratación en general".*

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

a.- Medida sugerida: *"a. Expandir los programas de capacitación del personal encargado de administrar los servicios de compras de bienes y servicios".*

- **Medidas adoptadas:**

1º.- Seminario sobre Probidad, Transparencia y Modernización de las Compras Públicas. Se realizó el 1º de agosto de 2008. Fue organizado por la Secretaría Regional Ministerial de Hacienda, Intendencia Regional del Bio Bio y Red de Abastecimiento.

2º.- Seminario sobre Colusión de Oferentes en Licitaciones de Abastecimiento Público. Se realizó el 13 de Noviembre de 2008. Fue organizado por la Fiscalía Nacional Económica, y contó con la participación de expertos en la materia de la OCDE y del Buró de la Competencia de Canadá. Estuvo dirigido a los encargados de adquisiciones de los distintos servicios públicos, auditores internos, jefes de servicio y comunidad académica nacional.

b.- Medida sugerida: *"b. Exigir requisitos de calificación y pericia para quienes hacen la selección y evaluación de la oferta, incluyendo la exigencia de utilizar criterios técnicos,*

metodología o estándares actualizados para las compras, a los fines de continuar promoviendo el principio de eficiencia contemplado en la Convención".

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

c.- Medida sugerida: "*c. Incorporar las disposiciones pertinentes a los fines de asegurar que el personal que realice la calificación sea diferente del personal que elabore los términos de referencia de la contratación pública*".

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

d.- Medida sugerida: "*d. Establecer ya en la normativa correspondiente inhabilidades o incompatibilidades específicas respecto de los evaluadores de la contratación pública*".

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

I.- RECOMENDACIÓN: "*1.2.2 Fortalecer los mecanismos de control del sistema de contrataciones del Estado*".

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

- **Medida sugerida:** "*Efectuar las modificaciones que haya lugar a los fines de establecer mecanismos de control ciudadano de la actividad contractual, tales como las veedurías ciudadanas, y así continuar fortaleciendo los principios de publicidad, igualdad y eficiencia consagrados en la Convención*".

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

2º.- SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCIÓN).

I.- RECOMENDACIÓN: "*Fortalecer los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción*".

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

- **Medidas sugeridas:** "*2.1 Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos:*"

a.- Medida sugerida: "*a. Disposiciones específicas sobre mecanismos de denuncia para actos de corrupción, incluyendo medidas para la protección de la identidad para los denunciantes de buena fe de actos de corrupción y sus familias*".

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

b.- Medida sugerida: "*b. Medidas de atención y protección para quienes denuncien de*

buena fe actos de corrupción y sus familias, que puedan estar o no tipificados como delitos y que puedan ser objeto de investigación en sede judicial o administrativa".

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

c.- Medida sugerida: *"c. Disposiciones que sancionen el incumplimiento de las normas y/o las obligaciones en materia de protección en sede administrativa".*

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

d.- Medida sugerida: *"d. Medidas de atención y protección orientadas a la protección de la integridad física del denunciante de buena fe de actos de corrupción y su familia, al igual que hacia la protección de su situación laboral, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo".*

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

e.- Medida sugerida: *"e. Mecanismos que faciliten la cooperación internacional en las materias anteriores, cuando sea pertinente incluyendo la asistencia técnica y la cooperación recíproca que establece la Convención, así como el intercambio de experiencias, la capacitación y la asistencia mutua".*

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

3º.- ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI DE LA CONVENCION).

I.- RECOMENDACIÓN: *"3.1 Adecuar y/o complementar, según corresponda, la legislación penal de tal manera de que ésta incluya los elementos de los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención".*

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

- **Medidas sugeridas:** No hay.

- **Medidas adoptadas:**

1º.- Ley N° 20.341 que "Introduce modificaciones al Código Penal, en la regulación de ciertos delitos contra la Administración Pública". Fue publicada en el Diario Oficial de 22 de abril de 2009. Las reformas que introdujo fueron las siguientes:

a) Perfeccionamiento y aumento de la penalidad del delito del artículo 239 del Código Penal.

Reemplazó este artículo por el siguiente:

"Artículo 239.- El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio

a máximo.

En aquellos casos en que el monto de lo defraudado excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales, el juez podrá aumentar en un grado la pena señalada en el inciso anterior.

Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

En todo caso, se aplicarán las penas de multa del diez al cincuenta por ciento del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo".

b) Perfeccionamiento y aumento de la penalidad del delito del inciso 1º del artículo 240 del Código Penal.

Lo sustituyó por el siguiente:

"Artículo 240.- El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquiera clase de contrato u operación en que debe intervenir por razón de su cargo, será castigado con las penas de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa del diez al cincuenta por ciento del valor del interés que hubiere tomado en el negocio".

c) Aumento de la penalidad del delito del artículo 248 del Código Penal.

Sustituyó la frase "*suspensión en cualquiera de sus grados y multa de la mitad al tanto de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados*" por "*la pena de reclusión menor en su grado mínimo, suspensión en cualquiera de sus grados y multa de la mitad al tanto de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados*".

d) Aumento de la penalidad del delito del inciso 1º, del artículo 248 bis, del Código Penal.

Reemplazó la frase "*pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio*" por "*pena de reclusión menor en su grado medio*".

e) Perfeccionamientos del delito del artículo 250 del Código Penal.

La reforma introdujo las siguientes modificaciones: a.- Intercaló un inciso 2º, nuevo, del siguiente tenor: "*Tratándose del beneficio ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo*"; b.- En el inciso 2º, que pasó a ser 3º, sustituyó la frase "*en sus grados mínimo a medio*" por "*en su grado medio*"; y c.- Reemplazó el inciso 3º, que pasó a ser 4º, por el siguiente: "*Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, si al sobornante le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última*".

En consecuencia, la norma ha quedado como sigue:

“Artículo 250.- El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, si al sobornante le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última’.

f) Derogación de los artículos 250 bis-A y 250 bis-B.

Es la lógica consecuencia de la reforma siguiente.

g) Perfeccionamientos en el delito de cohecho a funcionario público extranjero.

Intercaló, a continuación del artículo 251, el siguiente epígrafe, nuevo:

“§ 9 bis. Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros.

*Artículo 251 bis.- El que ofreciere, **prometiere o diere** a un funcionario público extranjero, un beneficio económico **o de otra naturaleza**, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja **indebidos** en el ámbito de **cualesquiera** transacciones internacionales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el inciso primero del artículo 248 bis. **Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.** De igual forma será castigado el que ofreciere, **prometiere o diere** el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.*

*El que, en iguales **situaciones** a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio, será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo **a medio**, además de las mismas penas de multa e inhabilitación señaladas.*

Artículo 251 ter.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considera

funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional".

2º.- Ley N° 20.371, que "Introduce modificaciones al Código Orgánico de Tribunales y a la Ley N° 19.913, en la regulación de ciertos delitos contra la Administración Pública". Fue publicada en el Diario oficial de 25 de agosto de 2009.

a) Modifica el N° 2, del artículo 6º, del Código Orgánico de Tribunales, en el sentido de agregar el siguiente párrafo: "*y el cohecho a funcionarios públicos extranjeros, cuando sea cometido por un chileno o por una persona que tenga residencia habitual en Chile*".

En consecuencia, la norma ha quedado como sigue:

*"Artículo 6º.- Quedan sometidos a la jurisdicción chilena los crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República que a continuación se indican: ... **Nº 2º.- La malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, la infidelidad en la custodia de documentos, la violación de secretos, el cohecho, cometidos por funcionarios públicos chilenos o por extranjeros al servicio de la República y el cohecho a funcionarios públicos extranjeros, cuando sea cometido por un chileno o por una persona que tenga residencia habitual en Chile;**".*

b) Modifica letra a), del artículo 27, de la Ley N° 19.913 que "Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos", en el siguiente sentido: 1º.- Sustituye, a continuación del número "6", la conjunción "y" por una coma (,); y 2º.- Intercala entre el guarismo "9" y la frase "*del Título*", la siguiente expresión: "*y 9 bis*". Con esta modificación se sanciona el lavado de activos provenientes del cohecho a funcionario público extranjero.

En consecuencia, la norma ha quedado como sigue:

"Artículo 27.- Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma *oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes*, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y **9 bis del Título V del Libro II del Código Penal y, en los artículos 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal; o bien, a sabiendas de dicho origen, **oculte o disimule estos bienes**".**

Debe tenerse en cuenta en general sobre la materia que, salvo excepciones, la legislación nacional no considera dentro del tipo penal la modalidad de comisión de delitos a través de

interpósita persona, la que la regula dentro de la distintas formas de participación.

4º.- RECOMENDACIONES GENERALES.

I.- RECOMENDACIÓN: *"4.1 Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas o procesos de capacitación e inducción a los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación".*

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

- **Medidas sugeridas:** No hay.

- **Medidas adoptadas:** Se reitera lo informado respecto de la Recomendación 1.3.1, Medida Sugerida letra b), sobre "Programa Quinquenal de Capacitación en Probidad y Transparencia de la Dirección Nacional del Servicio Civil".

I.- RECOMENDACIÓN: *"4.2 Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo".*

II.- MEDIDAS ADOPTADAS:

- **Medidas sugeridas:** No hay.

- **Medidas adoptadas:** No hay medidas adoptadas que informar.

#